

9
rès , como vâ prevenido en quanto à los Registros de Andalucía , Murcia , y Extremadura : y observandose igualmente lo , que se dispone por lo respectivo , al importe del papel sellado , y otros gastos inexcusables , y en la remision del Extracto testimoniado de estos Registros , que firmado de las Justicias , se ha de enviar en fin de Mayo de todos los años à mi Secretaria del Despacho Universal de la Guerra.

Artic. 12.

Del numero de Ganado Yeguar, que pueden llevar los individuos del Concejo de la Mesta con su Ganado Lanar, de sus Pastos, y Registros.

Haviendose suscitado , en diferentes tiempos varias disputas , sobre la facultad que el Honrado Concejo de la Mesta , y sus individuos tenian para introducir con sus Ganados Lanares en Extremadura , y Andalucía crecido numero de Yeguas , y Acos Serranos , se dieron diferentes providencias para que , el demasiao numero de Cavallerias , de esta especie , no consumiesse los pastos adelantados en las Dehesas , destinadas para Yeguas , ni causasse otros daños , que de andar sueltos los Acos enteros se originaban , bastardeando las mejores Castas , tuvieron fin estas controversias con las decisiones de mis Reales Cédulas de 5. de Octubre de 1731. y 9. del proprio mes de 1740. pedidas à instancia del referido Concejo , cuyas resoluciones son conformes à sus Privilegios : Mando se observen puntualmente las referidas Cédulas , que se reducen à declarar , que los individuos , dueños de Ganado trafumante , puedan llevar con cada Rebaño de mil cabezas , para servicio de sus Atos , hasta siete Cavallerias Yeguares , con tal que los Acos sean capones , y las Yeguas , destinadas à la carga , declarando por perdidas , las que se hallaren en cada Rebaño mas del numero de siete , à excepcion de las rastras , que pueden llevar , no pasando de año , para cuyo fin luego , que lleguen los referidos Ganados , se haràn , por las Justicias de los Pueblos , donde estuvieren las Dehesas , los Registros necesarios , enviando de ellos Testimonios à los Corregidores de las Cabezas de Partido , para que estos remitan los Extractos à la Secretaria del Despacho de la Guerra : Y estan-

